

RADICACIÓN: 2021-00942-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO
(COPHUMANA)
DEMANDADO: MERY PATRONA BRAVO LLANO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00942-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 15 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO (COPHUMANA), a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra MERY PATRONA BRAVO LLANO, para que se les ordene a pagar la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS -M.L.-. (\$16.947.575,00) por valor total adeudado contenido en el certificado de derechos patrimoniales anexo a la demanda, discriminado de la siguiente manera: por la suma de \$ 15.262.668, por concepto de capital, por la suma de \$ 1.684.907, por concepto de intereses corriente desde 29 de septiembre de 2020 hasta el 27 octubre de 2021, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma; las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el certificado de derechos patrimoniales., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO (COPHUMANA), con NIT No. 900.528.910-1,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra del demandado: MERY PATRONA BRAVO LLANO, identificada con C.C. 50.919.418, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS -M.L.- (\$16.947.575,00) por valor total adeudado contenido en el certificado de derechos patrimoniales anexo a la demanda, discriminado de la siguiente manera: la suma de \$ 15.262.668 por concepto de capital, la suma de \$ 1.684.907 por concepto de interés corriente desde 29 de septiembre de 2020 hasta el 27 octubre de 2021, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma; las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Reconózcasele personería a la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, identificado con CC No 32.866.596 y TP 98.276 del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
4. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e99a8500b28c4f581cc359a8ffa82b816e13867c80ef979b01311b5a1ebaf91**

Documento generado en 15/02/2022 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>